

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE EFECTÚA LA ASIGNACIÓN DE LAS REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y SE EXPIDEN LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES PARA LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN CARLOS, MAINERO Y GONZÁLEZ EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS CELEBRADAS EN EL PROCESO ELECTORAL 2007**

**C O N S I D E R A N D O**

1. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como prerrogativa de todo ciudadano de la República Mexicana, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley.
2. Que correlativa a la prerrogativa a que se refiere el Considerando anterior, la propia Constitución en el artículo 36, fracción IV, establece como obligación de los ciudadanos mexicanos desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos.
3. Que el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, otorgándoles el derecho de participar en las elecciones estatales y municipales; asimismo prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

4. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 115, fracción I, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

5. Que por su parte el segundo párrafo de la fracción I, del mismo artículo 115 Constitucional dispone que los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

6. Que el artículo 115, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

7. Que según el artículo 3, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas los Municipios del Estado son los siguientes: Abasolo, Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Ciudad Madero, Cruillas, El Mante, Gómez Farías, González, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San

Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Tampico, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl.

**8.** Que de acuerdo al artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas el Estado toma como base de su organización política y administrativa el Municipio Libre, en términos que establezca el Código Municipal.

**9.** Que de acuerdo con el artículo 7, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, son derechos de los ciudadanos tamaulipecos poder ser electos para todos los cargos públicos, siempre que reúnan las condiciones que en cada caso exija la Ley.

**10.** Que en relación con el derecho de postulación referido en el Considerando anterior, el artículo 8, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas señala que son obligaciones de los ciudadanos del Estado desempeñar los cargos de elección popular y los concejiles para que fuere nombrado conforme a la Ley, salvo excusa legítima.

**11.** Que el artículo 20, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas señala que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación Estatal y Municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

**12.** Que de conformidad con el artículo 20, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas es un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad

reglamentaria, el cual será autoridad en la materia y profesional en su desempeño; se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia y serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo.

**13.** Que además de lo antes expuesto, el artículo 20, fracción II, inciso c), de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas dispone que el Organismo Público Autónomo, en ejercicio de la función estatal electoral expedirá las constancias de asignación de Regidurías según el principio de representación proporcional.

**14.** Que en términos de lo previsto en el artículo 130, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas cada Municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, e integrado por un presidente, regidores y síndicos electos por el principio de votación mayoritaria relativa y con regidores electos por el principio de representación proporcional.

**15.** Que el mismo artículo 130 pero en su párrafo tercero dispone que los integrantes de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, si podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

**16.** Que en términos del artículo 4, primer párrafo, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, cada Municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, e integrado por un presidente, regidores y síndicos electos por el principio de votación mayoritaria relativa y con regidores electos por el principio de representación proporcional.

**17.** Que el artículo 21 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas dispone que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales, el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de sus intereses, dentro de los límites del Municipio.

**18.** Que el artículo 22 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas establece que los Ayuntamientos durarán en su encargo tres años y se integrarán con servidores públicos de elección popular directa, en la siguiente forma:

**I.-** En los Municipios cuya población sea hasta por treinta mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará con un Presidente Municipal, cuatro Regidores y un Síndico.

**II.-** En los Municipios con población hasta de cincuenta mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará por un Presidente Municipal, cinco Regidores y dos Síndicos.

**III.-** En los Municipios cuya población sea hasta de cien mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará por un Presidente Municipal, ocho Regidores y dos Síndicos.

**IV.-** En los Municipios con población hasta de doscientos mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará por un Presidente Municipal, doce Regidores y dos Síndicos.

**V.-** En los Municipios cuya población sea mayor de doscientos mil habitantes, el Ayuntamiento será integrado por un Presidente Municipal, catorce Regidores y dos Síndicos.

En los términos que señala la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, los Ayuntamientos se complementarán con Regidores de Representación Proporcional.

**19.** Que el artículo 23 del mismo Código Municipal para el Estado de Tamaulipas precisa que por cada miembro propietario de los Ayuntamientos, se elegirá un suplente.

**20.** Que conforme al artículo 3 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas la aplicación de las normas de dicho Código corresponde, entre otros, al Instituto Estatal Electoral, en su respectivo ámbito de competencia, y que la interpretación del mismo se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**21.** Que en términos de lo previsto por el artículo 25 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tamaulipas.

**22.** Que el artículo 26 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, integrado con representantes electos popularmente por votación directa, según el principio de mayoría relativa y complementado con Regidores electos según el principio de representación proporcional.

**23.** Que según lo dispuesto por el artículo 29 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, establece que los Ayuntamientos se integrarán conforme a las bases siguientes:

**I.** En los Municipios cuya población sea hasta de 30,000 habitantes, el Ayuntamiento se integrará con 1 Presidente Municipal, 4 Regidores y 1 Síndico;

**II.** En los Municipios cuya población sea hasta de 50,000 habitantes, el Ayuntamiento se integrará con 1 Presidente Municipal, 5 Regidores y 2 Síndicos;

**III.** En los Municipios cuya población sea hasta de 100,000 habitantes, el Ayuntamiento se integrará con 1 Presidente Municipal, 8 Regidores y 2 Síndicos;

**IV.** En los Municipios cuya población sea hasta de 200,000 habitantes, el Ayuntamiento se integrará con 1 Presidente Municipal, 12 Regidores y 2 Síndicos; y

**V.** En los Municipios cuya población sea mayor de 200,000 habitantes, el Ayuntamiento será integrado con 1 Presidente Municipal, 14 Regidores y 2 Síndicos.

**24.** Que en términos del artículo 30 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en todos los Municipios sus Ayuntamientos se complementarán con Regidores según el principio de representación proporcional.

**25.** Que de acuerdo al artículo 31 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, para la asignación de Regidores electos según el principio de representación proporcional, se atenderá el orden en que los candidatos hayan sido registrados por los partidos políticos en su respectiva planilla.

**26.** Que de conformidad con el artículo 32 del multireferido Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, tendrán derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional, los partidos políticos que en la elección de Ayuntamientos no hayan obtenido la mayoría relativa, siempre que la votación recibida a su favor sea igual o mayor al 2% del total de la votación municipal emitida para el Ayuntamiento correspondiente.

**27.** Que según lo dispuesto en el artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas Para complementar los Ayuntamientos con regidores de representación proporcional se procederá de acuerdo a las siguientes premisas y bases:

**I.** En los municipios con población hasta de 30,000 habitantes se asignarán dos regidores de representación proporcional;

**II.** En los municipios con población hasta de 50,000 habitantes se asignarán tres regidores de representación proporcional;

**III.** En los municipios con población hasta de 100,000 habitantes se asignarán cuatro regidores de representación proporcional;

**IV.** En los municipios con población hasta de 200,000 habitantes se asignarán seis regidores de representación proporcional;

**V.** En los municipios con población superior a 200,000 habitantes se asignarán siete regidores de representación proporcional; y

**VI.** La asignación de las regidurías de representación proporcional a los partidos políticos se ajustará a las siguientes bases:

**a)** Se le asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces contenga su votación el cociente electoral obtenido. Si después de aplicarse el cociente electoral aún quedarán regidurías por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores;

**b)** Para efectos de este precepto, se entenderá por votación municipal emitida la suma de la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos; por votación municipal efectiva la que resulte de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, así como los votos del partido que obtuvo la mayoría y de aquellos partidos políticos que no obtuvieron el 2% de la votación municipal emitida; por cociente electoral la cantidad que resulte de dividir la votación municipal efectiva entre el número de regidurías por asignar; y por resto mayor al remanente de votos que tenga cada partido político una vez restados los utilizados en la asignación por cociente electoral; y

**c)** Si solamente un partido político hubiera obtenido el derecho a participar en la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa;

**d)** En caso de que el número de regidurías de representación proporcional sea menor al número de partidos políticos con derecho a la asignación de dichas regidurías, en la misma se atenderá al criterio de mayor a menor votación recibida.

**28.** Que el artículo 44 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas señala que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación Estatal y Municipal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.



**29.** Que el artículo 45 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas dispone que la denominación de partido político se reserva, para los efectos de ese Código, a las organizaciones políticas acreditadas o registradas ante el Instituto Estatal Electoral y que los partidos políticos tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y de las prerrogativas que establecen la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado y dicho Código, y quedan sujetos a las obligaciones que imponen esos ordenamientos.

**30.** Que según se establece en el artículo 59 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, son derechos de los partidos políticos, entre otros, gozar de las garantías que ese Código les otorga para realizar libremente sus actividades y postular candidatos para la elección de Diputados al Congreso del Estado.

**31.** Que el artículo 77 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en sus primer y segundo párrafo, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un Organismo Público Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales del Estado. El Instituto Estatal Electoral se regirá en todos sus actos por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo.

**32.** Que el artículo 81 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas precisa que el Consejo Estatal Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo, rijan todas las actividades del Instituto Estatal Electoral.

**33.** Que conforme al artículo 86, fracción XXIV del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, son atribuciones del Consejo Estatal Electoral efectuar los cómputos finales, declarar la validez de las elecciones y expedir las constancias de asignación, entre otro, de Regidores por el principio de representación proporcional.

**34.** Que en fecha 29 de agosto de 2007, este Consejo Estatal Electoral emitió el **ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA INTEGRACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2007** en el cual se establece, de forma específica, entre otros puntos, el número de Regidurías por el principio de representación proporcional en cada uno de los 43 Ayuntamientos.

**35.** Que en fecha 11 de noviembre de 2007 se llevó a cabo la jornada electoral para renovar 43 Ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas.

**36.** Que el pasado martes 13 de noviembre de 2007 los Consejos Municipales Electorales, de conformidad con el artículo 203 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, sesionaron a partir de las 8:00 horas para hacer el cómputo final de la elección de Ayuntamientos.

**37.** Que toda vez que dentro del plazo contenido en el artículo 247, segundo párrafo, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas se interpusieron recursos de inconformidad en contra del cómputo final de la elección de Ayuntamientos, la declaración de validez de la elección y, en consecuencia, el otorgamiento de la constancia de mayoría en las elecciones Municipales de San Carlos, Mainero y González.

**38.** Que en fecha 29 de noviembre de 2007 el Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas resolvió los recursos de inconformidad relativos a las elecciones Municipales de San Carlos, Mainero y González, en el tenor siguiente:

En lo que se refiere a la controversia en la elección de **San Carlos**, se tiene que en la sentencia recaía al expediente **SU1-RIN-005/2007** la autoridad jurisdiccional resolvió lo siguiente:

PRIMERO: Son infundados los agravios hechos valer por el inconforme ISIDRO CANTU QUINTANILLA, en su calidad de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, contra actos que le atribuyó al Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Carlos Tamaulipas.

SEGUNDO: En consecuencia se confirma el acto reclamado, es decir, la elección de Ayuntamiento del Municipio de San Carlos Tamaulipas, los resultados consignados en el acta de computo Municipal, la declaración de validez de dicha elección así como el otorgamiento de la constancia de mayoría otorgada a la planilla de candidatos de la coalición PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TMAULIPAS.

TERCERO: Se confirma la votación recepcionada en la casilla 1221 Contigua instalada en el Ejido Barranco Azul del Municipio de San Carlos Tamaulipas.

CUARTO.- Se confirma la constancia de mayoría expedida al C. LEONEL HINOJOSA CARDENAS, por cumplir con el requisito de elegibilidad al que se refiere el artículo 17 fracción II del Código Electoral vigente en el Estado.

Respecto de la controversia en la elección de **Mainero**, se tiene que en la sentencia recaía al expediente **SUAUX-RIN-004/2007** la autoridad jurisdiccional resolvió lo siguiente:

**PRIMERO.-** Es **INFUNDADO** el **Recurso de Inconformidad**, interpuesto por el **C. MERIDO GONZÁLEZ DE LA CRUZ**, representante del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la Declaración de Validez de la Elección de Ayuntamientos, emitida a favor de los integrantes de la planilla postulada por la **COALICIÓN PRI Y NUEVA ALIANZA “UNIDOS POR TAMAULIPAS”**, a la Presidencia Municipal de Mainero, Tamaulipas, por el Consejo Municipal Electoral de Mainero, Tamaulipas, en fecha trece de noviembre del presente año.

**SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA** la Declaración de Validez de la Elección de Ayuntamientos, emitida a favor de los integrantes de la planilla postulada por la **COALICIÓN PRI Y NUEVA ALIANZA “UNIDOS POR TAMAULIPAS”**, a la Presidencia Municipal de Mainero, Tamaulipas, dentro de la Sesión de Cómputo Municipal, de fecha trece de noviembre del año en curso, llevada a cabo emitida por el Consejo Municipal Electoral de Mainero, Tamaulipas.

**TERCERO.-** Notifíquese a las partes en los términos de ley, y a la Autoridad Responsable por conducto de su superior jerárquico Consejo Estatal Electoral.

**CUARTO.-** Una vez hechas las notificaciones, en su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Por lo que hace a la controversia en la elección de **González**, se tiene que en la sentencia recaía al expediente **SU2-RIN-002/2007** la autoridad jurisdiccional resolvió lo siguiente:

**PRIMERO. HAN SIDO PARCIALMENTE FUNDADOS LOS AGRAVIOS** invocados en la demanda relativa al recurso de inconformidad, **única y exclusivamente** por lo que se refiere a la casilla **276 C1**, correspondiente a la elección del Ayuntamiento del Municipio de González, Tamaulipas; en los términos del considerando **DECIMO** de esta resolución y en consecuencia, **SE DECLARA LA NULIDAD** de la votación recibida en esa casilla.

**SEGUNDO. SE MODIFICAN LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE GONZÁLEZ**, Tamaulipas, para quedar en los términos precisados en el considerando **DECIMO TERCERO** de la presente sentencia.

**TERCERO. SE CONFIRMA LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO** mencionado, a la planilla registrada por la **COALICIÓN PRI-NUEVA ALIANZA, UNIDOS POR TAMAULIPAS**.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución por estrados al Partido recurrente, en virtud de que no señaló domicilio en esta Ciudad Capital; al Tercero Interesado en el domicilio ubicado en 0 y 00 Boulevard Praxedis Balboa número 1937 Oriente del Plano oficial de esta misma Ciudad; por oficio, acompañando copia certificada de la resolución, al superior jerárquico del Consejo Municipal Electoral de González, Tamaulipas, para los efectos consiguientes.

**QUINTO.** En su oportunidad **ARCHÍVESE** esta expediente como totalmente concluido.

**39.** Que el artículo 216 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas dispone que el Consejo Estatal Electoral hará las asignaciones a que se refieren los artículos precedentes al recién referido, una vez resueltos por el Tribunal Estatal Electoral los recursos que se hayan interpuesto en los términos del Libro Octavo de ese Código y a más tardar dentro de los primeros 10 días del mes de diciembre del año de la elección.

**40.** Que una vez impuestos de los resultados definitivos en las elecciones Municipales de San Carlos, Mainero y González se hace necesario proceder a la asignación de las Regidurías de representación proporcional de dichos Ayuntamientos por este Consejo Estatal Electoral, de conformidad con los siguientes contenidos:

	PAN	(PRI-NA)	PRD	POR EL BIEN DE TAMPS	PT	PVEM	CONV	ALTERNATIVA SOCIAL DEMOCRATA	VOTOS NULOS
AYUNTAMIENTO									
SAN CARLOS	183	<b>2,338</b>	2,281		46	2	2	2	91
MAINERO	671	<b>1,026</b>	1		2	1	0	0	34
GONZÁLEZ	7,241	<b>9,089</b>	229		32	30	31	174	449

Establecido lo anterior, resulta procedente la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional a cada uno de los Ayuntamientos que nos ocupa, para lo cual se tendrá presente el contenido del artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

## **I. San Carlos**

**a)** En principio, de conformidad al Acuerdo referido en el Considerando 34 y en correspondencia a la fracción V del artículo 33 del multireferido Código Electoral

para el Estado de Tamaulipas, procede asignar 2 regidurías de representación proporcional en el Ayuntamiento de San Carlos.

**b)** Para tales efectos, se precisa determinar la **votación municipal emitida**, misma que se define jurídicamente en el inciso b) de la fracción VI del artículo 33 del multireferido Código como “la suma de la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos”.

Así, tenemos lo siguiente:

**Votación municipal emitida:** 4,945.

**c)** Por su parte, el mismo inciso b) de la fracción VI del artículo 33 del multireferido Código establece que por **votación municipal efectiva** se entiende “la que resulte de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, así como los votos del partido que obtuvo la mayoría y de aquellos partidos políticos que no obtuvieron el 2% de la votación municipal emitida”.

De esta forma, tenemos lo siguiente:

Votación municipal emitida	4,945
Votos nulos	91
Votos del partido que obtuvo la mayoría	2,338
Votos de aquellos partidos políticos que no obtuvieron el 2% de la votación municipal emitida	$(46+2+2+2)= 52$
<b>TOTAL (votación municipal efectiva):</b>	<b>2,464</b>

**d)** A continuación, es necesario determinar el cociente electoral (inciso b) de la fracción VI, del artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, esto es “la cantidad que resulte de dividir la votación municipal efectiva entre el número de regidurías por designar”.

Así, tenemos que:  $2,464 / 2 = 1,232$ . Esto es, **1,232** es el cociente electoral.

**e)** Conforme a lo anterior, y de acuerdo a la fracción VI, inciso a), del artículo 33 del Código en comento, lo que prosigue es asignar a los partidos políticos “tantas regidurías como número de veces contenga su votación el cociente electoral obtenido. Si después de aplicarse el cociente electoral aún quedarán regidurías por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores”.

Así, tenemos lo siguiente:

<b>Partido</b>	<b>Votación</b>	<b>Cociente electoral</b>	<b>Resultado</b>	<b>Regidurías</b>
Partido Acción Nacional	183	1,232	<b>0.14</b>	<b>0</b>
PRD	2,338	1,232	<b>1.89</b>	<b>1</b>

**f)** En razón de que falta una regiduría por asignar, se procede a utilizar el **resto mayor**, siendo este, conforme a la normatividad que se viene citando, el “remanente de votos que tenga cada partido político, una vez restados los utilizados en la asignación por cociente electoral”.

Así, tenemos lo siguiente:

<b>Partido</b>	<b>Votación</b>	<b>Cociente electoral multiplicado por regidurías</b>	<b>Resultado</b>	<b>Regidores asignados por resto mayor</b>
----------------	-----------------	---	------------------	--

Partido Acción Nacional	183	$(1,232*0) = 0$	-1,049	0
PRD	2,338	$(1,232*1) = 1,232$	<b>1,106</b>	<b>1</b>

Realizado el procedimiento anterior, se arriba al resultado final, conforme al cual se tiene que las Regidurías de representación proporcional para el Ayuntamiento de San Carlos, Tamaulipas, es el siguiente:

Partido	Regidurías asignadas por cociente electoral	Regidurías por resto mayor	Total de Regidurías
Partido Acción Nacional	0	0	0
PRD	1	1	2

De conformidad con la precedente asignación, y de acuerdo a los registros que realizaron los partidos políticos de las planillas correspondientes, se tiene que los ciudadanos a quienes se les debe expedir su constancia de asignación, son los siguientes:

### **San Carlos**

#### **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

No.	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Regidor	FRANCISCO LÓPEZ RODRÍGUEZ	AGAPITO FLORES SOTO
2	Regidor	TERESA GUADALUPE GARZA FLORES	AGAPITO GARZA ZAVALA

### **II. Mainero**



a) En principio, de conformidad al Acuerdo referido en el Considerando 34 y en correspondencia a la fracción V del artículo 33 del multireferido Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, procede asignar 2 regidurías de representación proporcional en el Ayuntamiento de Mainero.

b) Para tales efectos, se precisa determinar la **votación municipal emitida**, misma que se define jurídicamente en el inciso b) de la fracción VI del artículo 33 del multireferido Código como “la suma de la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos”.

Así, tenemos lo siguiente:

**Votación municipal emitida: 1,735.**

c) Ahora bien, en la especie tenemos que sólo el Partido Acción Nacional tiene derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional. En efecto, de conformidad con el artículo 32 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas: “Tendrán derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional, los partidos políticos que en la elección de Ayuntamientos no hayan obtenido la mayoría relativa, siempre que la votación recibida a su favor sea igual o mayor al 2% del total de la votación municipal emitida para el Ayuntamiento correspondiente”.

Los porcentajes atinentes en el Municipio de Mainero son del tenor siguiente:

AYUNTAMIENTO								
MAINERO	38.67%	59.14%	0.06%		0.12%	0.06%	0%	0%

En consecuencia, procede otorgar al Partido Acción Nacional en forma directa las 2 regidurías de representación proporcional en el Municipio de Mainero.

De esta forma, y de acuerdo al registro que realizó dicho partido político de la planilla correspondiente, se tiene que los ciudadanos a quienes se les debe expedir su constancia de asignación, son los siguientes:

### **Mainero**

#### **PARTIDO ACCION NACIONAL**

No.	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Regidor	OSCAR MUÑOZ GAONA	NOÉ LUNA TORRES
2	Regidor	MA. ANGELICA PÉREZ VALLADARES	VICENTE ESPINOSA SANDOVAL

### **III. González**

**a)** En principio, de conformidad al Acuerdo referido en el Considerando 34 y en correspondencia a la fracción V del artículo 33 del multireferido Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, procede asignar 3 regidurías de representación proporcional en el Ayuntamiento de González.

**b)** Para tales efectos, se precisa determinar la **votación municipal emitida**, misma que se define jurídicamente en el inciso b) de la fracción VI del artículo 33 del multireferido Código como “la suma de la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos”.

Así, tenemos que, como consecuencia de la sentencia recaída al expediente SU2-RIN-002/2007, la votación municipal emitida se modificó para quedar en el siguiente resultado:

**Votación municipal emitida: 17,275.**

c) Ahora bien, en la especie tenemos que sólo el Partido Acción Nacional tiene derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional. En efecto, de conformidad con el artículo 32 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas: “Tendrán derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional, los partidos políticos que en la elección de Ayuntamientos no hayan obtenido la mayoría relativa, siempre que la votación recibida a su favor sea igual o mayor al 2% del total de la votación municipal emitida para el Ayuntamiento correspondiente”. Mientras que el inciso c) de la fracción VI del artículo 33 del referido Código dispone: “Si solamente un partido político hubiera obtenido el derecho a participar en la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa...”.

De esta forma, y de acuerdo al registro que realizó dicho partido político de la planilla correspondiente, procede otorgar al Partido Acción Nacional en forma directa las 3 regidurías de representación proporcional en el Municipio de González, para lo cual se tiene que los ciudadanos a quienes se les debe expedir su constancia de asignación, son los siguientes:

### González

#### PARTIDO ACCION NACIONAL

No.	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Regidor	MARICRUZ PINEDA HERNÁNDEZ	JORGE ARTURO MÉNDEZ VILLELA
2	Regidor	VERÓNICA GONZÁLEZ ACOSTA	JOSÉ MANUEL ACOSTA MORENO
3	Regidor	J. GUADALUPE REYNA RODRÍGUEZ	MERCEDES ÁLVAREZ VILLARREAL

**41.** Que una vez constatada la observancia a los preceptos establecidos por la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y concluidas las etapas establecidas en el artículo 129, relativas a la preparación de la elección, la jornada electoral, y los resultados de la elección de Ayuntamientos, así como desarrollado el procedimiento comprendido en el artículo 33 del Código

Electoral para el Estado de Tamaulipas, es procedente que este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en el artículo 216 del referido Código Electoral, declare la validez de la elección, toda vez que se ha observado en lo conducente, lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de Tamaulipas y el multireferido Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; por tanto, proceda a la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional, expidiendo a cada partido político o coalición las constancias que correspondan en observancia a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad que norman su funcionamiento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II; 36, fracción IV; 41, base I, y 115, fracción I, primer y segundo párrafo, así como la fracción VIII del mismo artículo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, segundo párrafo, 4, 7, fracción II, 8, fracción II, 20, fracción II, e inciso c) del mismo precepto, 130, primer y tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 4, primer párrafo, 21, 22 y 23 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y 3, 25, 26, 29, 30, 32, 33, 44, 45, 59, 77, 81, 86, fracción XXIV; y 216 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se efectúa el cómputo final correspondiente a las elecciones de Ayuntamiento de San Carlos, Mainero y González respecto de los Regidores electos por el principio de representación proporcional realizado por este órgano superior de dirección en el cuerpo de este Acuerdo y, por tanto, se declara la validez de dichas elecciones y se determina el número de Regidores que por este principio le corresponden a cada partido político o coalición con derecho a

asignación, en cumplimiento de las atribuciones que le confiere a este órgano colegiado el Código de la materia.

**SEGUNDO.-** En congruencia con el punto de Acuerdo anterior, expídanse las constancias de asignación proporcional a los partidos políticos o coaliciones como a continuación se detalla:

### **San Carlos**

#### PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

No.	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Regidor	FRANCISCO LÓPEZ RODRÍGUEZ	AGAPITO FLORES SOTO
2	Regidor	TERESA GUADALUPE GARZA FLORES	AGAPITO GARZA ZAVALA

### **Mainero**

#### PARTIDO ACCION NACIONAL

No.	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Regidor	OSCAR MUÑOZ GAONA	NOÉ LUNA TORRES
2	Regidor	MA. ANGELICA PÉREZ VALLADARES	VICENTE ESPINOSA SANDOVAL

### **González**

#### PARTIDO ACCION NACIONAL

No.	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Regidor	MARICRUZ PINEDA HERNÁNDEZ	JORGE ARTURO MÉNDEZ VILLELA
2	Regidor	VERÓNICA GONZÁLEZ ACOSTA	JOSÉ MANUEL ACOSTA MORENO
3	Regidor	J. GUADALUPE REYNA RODRÍGUEZ	MERCEDES ÁLVAREZ VILLARREAL

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a todos los partidos políticos, a través de su representante acreditado ante el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Electoral.

**CUARTO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

Cd. Victoria, Tam., a 30 de noviembre de 2007

ACUERDO APROBADO POR MAYORIA DE VOTOS EN SESION No. 53 EXTRAORDINARIA DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2007. PRESIDENTE.- LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA.- Rúbrica; LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA.- SECRETARIO.- Rúbrica; CONSEJEROS ELECTORALES.- C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA, ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR, C.P. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER.- Rúbricas; LIC. JOSE DE JESÚS ARREDONDO CORTEZ.- VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES; Rúbrica; LIC. HECTOR NEFTALI VILLEGAS GAMUNDI.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; C. MARCO TULIO DE LEON RINCON.- PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA; C. MARTÍN SÁNCHEZ MENDOZA.- PARTIDO DEL TRABAJO; CAP. CARLOS PANIAGUA ARIAS.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; LIC. GUILLERMO BARRIENTOS VAZQUEZ.- PARTIDO NUEVA ALIANZA; LIC. MELISSA DANIELA GONZALEZ HINOJOSA.- PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA; LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ.- COALICIÓN “UNIDOS POR TAMAULIPAS”; LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ.- COALICIÓN “PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS”; LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ.- COALICIÓN “PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS”.- Rubricas.